



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00627-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del Estatuto General del Procedimiento, el Despacho inadmitirá la solicitud coactiva promovida por ERIKA LORENA MARÍN GRAJALES contra RUBIELA RAMÍREZ DUQUE, por los siguientes defectos:

1.- Se persigue el cubrimiento forzado de un monto mayor al realmente asignado a las costas rituales, las que, por cierto, son catalogadas incorrectamente por la hoy implorante como *agencias en derecho*, pese a que estos guarismos son apenas uno de los componentes que integran aquellos egresos.

2.- Se procura el desembolso de réditos civiles desde el 27 de abril hogaño, sin tomar en cuenta, en primer lugar, que el auto que aprobó las enunciadas erogaciones rituales, se expidió en una calenda posterior; y, en segundo término, que esos guarismos se producen desde la fecha siguiente al día en que queda ejecutoriado el pertinente pronunciamiento.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo planteado.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito instado por las falencias puntualizadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la incoante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff48ea15dd530eacb43e4ddd7a15011dbdc72102751af6666c307a97740c44c**

Documento generado en 21/06/2022 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>